



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3486-SPA-2089 y sus acumulados PAOT-2017-22-SPA-15, PAOT-2017-24-SPA-16, PAOT-2017-33-SPA-20, PAOT-2017-92-SPA-51, PAOT-2017-233-SPA-135 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2016 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo, ratificándola vía correo electrónico el día 27 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos:

(...) El día de hoy eso de las 02:00 de la madrugada, personas desconocidas comenzaron a cortar ramas de dos árboles que se encuentran fuera del estacionamiento de farmacias del ahorro; sin embargo, en ese momento los vecinos del condominio se percataron de dicha situación y enfrentaron a los trabajadores, mismo de que retiraron del lugar; no obstante, los mismos trabajadores regresaron a las 04:00 de la mañana con sierras eléctricas para cortar de raíz dos árboles, actualmente quedan cuatro árboles, Posiblemente se está llevando a cabo este derribo dado que los arboles entorpecen el libre acceso al estacionamiento. [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán número 752 colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez]
(...)

En fecha 26 de diciembre de 2016, vía telefónica se recibió en esta Procuraduría segunda denuncia que fue ratificada mediante correo electrónico el día 05 de enero de 2017, en la cual se señaló que:

(...) En la construcción del estacionamiento de una Farmacia del Ahorro en la esquina de San Borja y Avenida Coyoacán talaron dos árboles especie Trueno de cerca de 12 metros de alto. La autorización con la que constaba era de poda y talaron esos árboles junto con tres ficus de



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

cerca de 1.50 metros de alto. Tenemos fotos de antes y después de los hechos. [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán número 750 Bis colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

En fecha 26 de diciembre de 2016 se recibió en esta Procuraduría una denuncia electrónica, ratificada el 05 de enero de 2017, donde se señala lo siguiente:

(...) Construyeron una Farmacia del Ahorro en la esquina de San Borja y Av. Coyoacán. Había algunos árboles en buenas condiciones en la banqueta que visiblemente estorbaban a sus nuevos lugares de estacionamiento. Personal de la Delegación Benito Juárez retiro 4 árboles en la madrugada del 25 al 26 de diciembre. Quisiera saber si lo hicieron con una autorización y en que consiste la compensación en qué sitio van a sembrar los árboles correspondientes y por cuanto tiempo le van a dar mantenimiento. [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán número 748, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

En fecha 26 de diciembre de 2016 se recibió en esta Procuraduría una denuncia electrónica, ratificada el 05 de enero de 2017 denunciando lo siguiente:

(...) En la madrugada del día de hoy diciembre 26 2016 empleados aparentemente de la Delegación Benito Juárez derribaron árboles para permitir un estacionamiento en las próximas instalaciones de una Farmacia del Ahorro. [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán número 748, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

De forma telefónica, una persona que en apego al artículo 36 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó la confidencialidad de sus datos, presentó una denuncia ante esta Entidad en fecha 09 de enero de 2017 y ratificada el mismo día, mediante la cual señaló lo siguientes hechos:

(...) El derribo de 2 árboles por el establecimiento "Farmacias del Ahorro" dichas actividades se llevaron a cabo la primera semana del mes de enero del presente año, con el argumento de que estorbaban para el ingreso del estacionamiento del establecimiento en mención. [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán número 749, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

El 20 de enero del presente año se recibió y ratificó una denuncia electrónica en esta Procuraduría, a través de la cual se señala lo siguiente:

(...) El derribo de árboles y [sic] quita de área verde en Av. Coyoacán y San Borja Farmacia San Borja para tener acceso al estacionamiento de la farmacia. [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán esquina calle San Borja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 27 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, mediante la cual se constató lo siguiente:

(...) se logra apreciar que el inmueble aquí ubicado es un establecimiento comercial con giro de farmacia el cual está próximo a abrir al público, se observan trabajadores al interior haciendo algunos trabajos de colocación de estantes y cableado eléctrico. Frente a dicho establecimiento se encuentran dos jardineras, en una de las cuales se logra apreciar aserrín y restos de madera resultado del derribo de 7 individuos arbóreos, los cuales se describen a continuación:

Ficus sp.: Tocón, bifurcado a 20 cm, con 12 cm de diámetro de tronco principal.

Ficus sp.: Tocón, con 10 cm de diámetro del tronco.

Ligustrum lucidum: Tocón con 34 cm de diámetro del tronco.

Ficus sp.: Tocón con 14 cm de diámetro del tronco.

Ficus sp.: Tocón con 9 cm de diámetro del tronco.

Ficus sp.: Tocón con 12 cm de diámetro del tronco.

Ligustrum lucidum: Tronco, con 40 cm de diámetro, poda antigua en la base, madera expuesta.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría se identificó y explicó el motivo de la visita con los trabajadores, quienes mencionaron que el encargado no se encontraba en ese momento. Posteriormente, se pidió información a los vecinos del edificio a un costado del establecimiento haciendo de nuestro conocimiento los hechos sucedidos la madrugada del 23 de diciembre, cuando una cuadrilla a bordo de una camioneta acudió al lugar para derribar los dos truenos ubicados en la jardinera, al ser confrontados por los vecinos huyeron del lugar. Del mismo modo, la madrugada del 26 de diciembre personas a bordo de una pick-up roja arribaron al sitio para derribar los 5 árboles restantes en la jardinera, siendo nuevamente confrontados por vecinos, quienes oprimieron el botón de emergencia de la SSP para recibir apoyo; sin embargo, los sujetos se dieron a la fuga. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2722-2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, y notificado en fecha 28 de diciembre de 2016, esta Entidad citó a comparecer al representante legal del inmueble en donde tuvieron lugar los hechos denunciados; al respecto, en fecha 30 de diciembre de 2016, se presentó quien se ostentó como autorizado por la representación legal del inmueble, señalando que:

(...) se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría, por lo que se compromete a presentar a esta Entidad, a más tardar en día 10 de enero de 2017 las propuestas para restituir y compensar el derribo de los árboles así como el área verde afectada, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente, considerando e igual manera, en dicha propuesta se considerará realizar alguna restitución en el sitio, una vez que la autoridad ambiental valore la procedencia de las especies.

A 1 d



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

Una vez que se termine la suspensión de términos, asistiremos con la Delegación Benito Juárez, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente, mientras tanto no se realizara actividad alguna sobre avenida Coyoacán. (...)

Posteriormente, en fecha 2 de enero de 2017 se recibió en las oficinas que ocupa esta Procuraduría el oficio DGSU/DSMU/006/2017, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informa a esta Entidad lo siguiente:

(...) Por instrucción del Director General de Servicios Urbanos en Benito Juárez, a través del oficio de cuenta me permito informarle que la Dirección General de Servicios Urbanos de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez tomó mediante la prensa electrónica de la realización de talas presumiblemente irregulares, ocurridas en Av. Coyoacán No. 750 bis, San Borja y Eugenia, Col. Del Valle Centro, Benito Juárez. En términos de la propia nota en la prensa electrónica [...] vecinos de la zona levantaron una denuncia ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), con folio PAOT-19472" (sic)

A este respecto, en vía de informe, esta autoridad administrativa, desea señalar que fue emitida una autorización bajo el folio 257/2016, el 16 de diciembre de 2016, mediante la cual fueron autorizadas la realización de 2 podas de truenos (6.4.2.1.3. de la NADF-001-RNAT-2015), y 3 podas tapiaría de ficus. (Adjunto Autorización, Dictámenes, y expediente fotográfico); previo procedimiento respectivo seguido ante la Unidad Departamental de Arbolado. En mérito de lo anterior, esta autoridad administrativa desea que se tenga por interpuesta una denuncia en materia ambiental, o por glosada a la denuncia de mérito; y por rendido el informe respectivo.

Visto lo anterior respetuosamente le pido que se sirva, iniciar con el procedimiento de sanción y llegado su momento ordene la restitución ambiental. En mérito de lo anterior, respetuosamente le pido que con base en sus atribuciones, se sancione a la persona responsable del daño ambiental supracitado, y se condene a la restitución en los términos que fijan los artículos 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y demás disposiciones aplicables. (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-0102-2017 de fecha 10 de enero del presente año, admitió a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2016-3486-SPA-2089 y sus acumulados PAOT-2017-22-SPA-15, PAOT-2017-24-SPA-16, PAOT-2017-33-SPA-20, PAOT-2017-92-SPA-51, dicho documento fue notificado vía electrónica en fecha 11 de enero de 2017.

A través del oficio PAOT-05-300/210-0056-2017 de fecha 10 de enero de 2017, notificado el día 11 del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, su asistencia a una reunión de trabajo en el predio denunciado el



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

día 12 de enero de 2017 a las 12:00 horas, con la finalidad de valorar conjuntamente y llegar a un acuerdo respecto a la restitución correspondiente por el derribo del arbolado.

En fecha 12 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría acudió a una reunión de trabajo en el sitio de denuncia, en conjunto con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez y representantes legales de la empresa "Farmacias del Ahorro", levantándose el acta circunstanciada correspondiente y acordando lo siguiente:

(...) la plantación de un individuo arbóreo sobre la vía pública de Avenida Coyoacán y siete más dentro del predio a manera de compensación por el derribo de los 7 árboles. Aunado a lo anterior, se acordó la rehabilitación de la jardinera ubicada frente al establecimiento, así como la ampliación de una nueva área verde sobre la vía pública.

La Procuraduría enviara [la] paleta vegetal a la empresa para que sean considerados dentro del proyecto y lo hará llegar a más tardar el 16 de enero. Una vez entregado el proyecto a la Procuraduría este se le hará llegar a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. (...)

En fecha 17 de enero del presente año, se recibió en esta Procuraduría el escrito del proyecto en cuestión, que contemplaba la plantación en el sitio de ocho individuos arbóreos de diferentes especies, así como la rehabilitación de área verde. En este tenor, mediante oficio PAOT-05-300/200-0258-2017 de fecha 19 de enero de 2017 y notificado en fecha 24 de enero del mismo año, fue entregada copia simple del proyecto a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez; asimismo, se propuso la fecha de plantación el día 25 de enero del 2017 a las 11:00 horas.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-0343-2017 de fecha 26 de enero del presente año, admitió a trámite una nueva denuncia por los mismo hechos, radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2017-233-SPA-135 y acumulándose a los expedientes existentes, dicho documento fue notificado vía electrónica en fecha 27 de enero de 2017.

A través del oficio número DGSU/083/2017 de fecha 30 de enero de 2017, remitido a esta Entidad en fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó a esta entidad lo siguiente:

(...) En relación a su oficio PAOT-05-300/200-0258-2017, expediente PAOT-2016-3486-SPA-2084 y sus acumulados, de fecha 19 de enero de 2017, recibido en esta Dirección General el 24 de enero del año en curso, relativo al derribo de siete individuos arbóreos frente al establecimiento comercial denominado "Farmacias del Ahorro", ubicado en el número 750 bis



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

de la Avenida Coyoacán, colonia Del Valle Centro, en el que hace del conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

"...en fecha 16 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un recorrido en conjunto con los representantes de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C. V. y personal de esa unidad administrativa, durante el cual se acordó la entrega del proyecto de compensación y restitución por el derribo de árboles antes mencionados de conformidad con las normas ambientales NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2013, para su valoración y posible aprobación por parte de esa Dirección a su digno cargo.

Por lo anterior, remito a usted copia simple de la documentación presentada por el particular en las oficinas de esta Procuraduría en fecha 17 de enero del presente año, asimismo, y si no tiene inconveniente la fecha propuesta para llevar a cabo la plantación es el día 25 de enero de 2017 a las 11:00 horas, por lo que atentamente le solicito tenga a bien designar a personal a su digno cargo a efecto de que acompañe a personal de esta Procuraduría y representantes de la empresa en comento, a constatar que la reforestación cumpla con los requisitos previstos en la norma de referencia.

Cabe destacar que el asunto de mérito tiene como antecedentes los siguientes hechos:

- a) Con fecha 29 de noviembre de 2016 se ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, la solicitud con número de folio 257/2016 para poda de árboles por adecuación de banquetas para acceso al inmueble, en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán número 750 bis, colonia Del Valle.
- b) Derivado de la solicitud mencionada, personal técnico operativo de la Unidad Departamental de Arbolado procedió a realizar Dictamen Técnico Grupal de los individuos arbóreos localizados en el domicilio señalado, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, localizando cinco sujetos forestales de las especies Trueno y Ficus que requerían poda y podada topiaria, por lo que con fecha 16 de diciembre de 2016, se emitió autorización para poda de cinco árboles ubicados en el predio de Av. Coyoacán número 750 bis, entre San Borja y Eugenia, colonia Del Valle Centro, documento que aún se encuentra en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.
- c) El día 26 de diciembre de 2016 se recibió llamada telefónica de vecinos de la demarcación territorial, denunciando que en Avenida Coyoacán no. 750, frente a Farmacias del Ahorro, se había realizado el derribo de árboles. Asimismo, los denunciantes señalaron que se preveía que en los días subsecuentes se derribarían los demás árboles que estaban enfrente del predio que ocupa Farmacias del Ahorro.
- d) Derivado de la denuncia telefónica mencionada, personal adscrito a la Unidad Departamental de Arbolado realizó el día 28 de diciembre la supervisión in situ, identificando que se habían derribado cinco sujetos forestales de las especies 3 Ficus y 2 Trueno, los cuales habían sido dictaminados para el tratamiento de poda.



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

- e) Con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante oficio No. DGSU/DSMU/CO/AR/411/2016, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Arbolado (...) se solicitó al (...) Director Jurídico de este Órgano Político Administrativo, el inicio del procedimiento de sanción en contra de quien resulte responsable por los hechos señalados.
- f) Esta Dirección General mediante oficio No. DGSU/DSMU/006/2017, de fecha 2 de enero del presente año hizo del conocimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, PAOT, el derribo de sujetos arbóreos en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán número 750 bis, colonia Del Valle Centro.
- g) Con fecha 3 de enero del 2017, se recibió en la Dirección General de Servicios Urbanos escrito ciudadano, en el que se hace referencia a la tala de 7 árboles "con objeto de lograr obtener tan sólo dos lugares más de estacionamiento como parte de una nueva sucursal que esta empresa realizó para Farmacias del Ahorro." Asimismo, se incluyó como anexo el Comunicado Colonia Del Valle Centro en el que se incluyen 57 firmas de ciudadanos, solicitando lo siguiente:
- Detener cualquier tala o "poda" adicional a cualquiera de los árboles que rodean el predio de Farmacias del Ahorro.
 - Los espacios que ocupaban los árboles talados deben permanecer como área verde permeable y no ser convertidos en acceso para autos.
 - Los constructores deben pagar la reparación del suelo para que los vecinos y la delegación siembren árboles en el mismo sitio que fueron talados por Farmacias del Ahorro.
 - Los cajones de estacionamiento por los cuales fueron cortados los árboles deben serán suspendidos y tener otro uso.
 - Farmacias del Ahorro y los constructor es pagarán las multas de ley antes de poder abrir el local. (Sic)

En función de lo anterior, y en respuesta a su atento oficio, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez manifiesta lo siguiente:

- 1) En el oficio PAOT-05-300/200-0258-2017, suscrito por la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, Lic. Leticia Mejía Hernández, se menciona que las propuestas de restitución se presentan "para su valoración y posible aprobación por parte de esa Dirección General a su digno cargo."
- Sin embargo, es de observar que el oficio de mérito se recibió unas horas antes de la celebración de la reunión propuesta, calendarizada para día 25 de enero del presente año, a las 11:00 horas. Por lo que a esta Dirección General materialmente no se le permitió analizar, evaluar y pronunciarse sobre la aprobación de las propuestas presentadas de restitución.
- No obstante lo anterior, personal de la Unidad Departamental de Arbolado acudió a la reunión convocada; sin embargo es de observar que no asistió personal de la PAOT ni de la empresa.



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

- 2) *No se incluye el Anexo 2. "Plano Arquitectónico" en el que se detalla la ubicación que tendrán los diversos individuos arbóreos en el sitio que propone la empresa. Por lo que la información presentada a esta Dirección General se encuentra incompleta, en tales circunstancias no se cuenta con los elementos necesarios para valorar, y en su caso, pronunciarse por las propuestas que se presentan a consideración.*

Sin embargo, me permito informar a usted de las observaciones generales que se derivan del denominado Proyecto 1 el cual corresponde a las acciones de reforestación dentro de la propiedad ubicada en Av. Coyoacán 750 bis, y su entorno inmediato:

a) *Vía Pública*

- La especie Acacia saligna propuesta a establecer no es recomendable para alineación, por lo que se recomienda que sea Acacia baileyana.*

b) *Jardineras laterales*

- No se especifica si la propuesta es por cada una de las jardineras, o si será el total a establecer.*
- Falta determinar las características de los árboles a establecer.*

c) *Jardinera rectangular al interior del predio.*

- Faltan características de los árboles a establecer.*

d) *Jardinera cuadrangular al interior del predio.*

- Faltan características de las especies a establecer en el espacio*
- No se puede determinar el espacio al que se refieren ya que no se observó durante el recorrido realizado en días pasados un espacio de forma cuadrangular.*

Como comentario general no se especifica si habrá algún tipo de plantas arbustivas, ornamentales y/o cubresuelos que complementen el proyecto de arquitectura del paisaje.

- 3) *En el oficio de mérito se hace referencia a "la restitución por el derribo de árboles antes mencionados conforme a las normas ambientales NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2013..."*

Siendo que la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2013, no existe, por lo que no se cuenta con la certeza jurídica sobre el sustento normativo invocado.

- 4) *En el oficio del Apoderado Legal de la empresa se señala lo siguiente:*

"Único. Acordar de conformidad lo solicitado en el presente escrito y correr traslado a la Delegación Benito Juárez del presente para el efecto de que, conforme a derecho corresponda, sea participe en el procedimiento de Autorización."

A m l



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

No obstante lo anterior, en los hechos no se le ha permitido a este órgano Político Administrativo emitir las consideraciones conforme a Derecho para que se lleve a cabo la restitución conforme a las normas ambientales vigentes.

- 5) En virtud de lo anterior, este órgano Político Administrativo a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, considera que la restitución tiene que realizarse con estricto apego a lo que establece el Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 9. Restitución de Árboles.

Por lo que la restitución tendrá que comprender lo siguiente:

Arboles:

ESPECIE	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS			
		ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	DIÁMETRO DE FRONDA (m)	DIMENSION DEL CEPELLÓN (m)
Acacia baileyana (Acacia azul)	7	5	0.075	1	0.75x0.75x0.56
Euphorbia cotinifolia (Sangre libanesa)	7				
Cupressus macrocarpa (Cedro limón)	7				
Acacia melanoxylon (Acacia negra)	7				

Arbustivas y Ornamentales:

ESPECIE	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS	
		ALTURA (cm)	ENVASE (Lt)
Clavo	5000	50 --- 60	2
Boj arrayan	5000	50 — 60	2
Azalea	3000	50 — 60	2
Lirio persa	3000	50 — 60	2
Duranta	4000	40 — 50	2
Amaranto rojo	3000	20 — 30	1



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

Cabe mencionar que la Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo ha iniciado el proceso sancionatorio en contra de quien resulte responsable de los hechos señalados, por lo que en su momento se emitirá la resolución correspondiente.

Mediante dictamen técnico elaborado por esta Subprocuraduría en fecha 7 de marzo de 2017, y conforme a la información recabada durante la visita de reconocimiento de hechos, efectuada en el predio motivo de denuncia el día 27 de diciembre de 2016 y las herramientas digitales "Google Earth" y "Google Street View", se cuantificó la restitución física por el derribo de 7 árboles.

En alcance a la información vertida en el dictamen técnico antes señalado, se determinó que la restitución física por el derribo de siete árboles, asciende a 28 árboles de 5 metros de altura, con un diámetro del tronco medido a 30 centímetros del cuello de la raíz de 7.5 centímetros, un diámetro de copa de 1 metro y un cepellón con dimensiones de 75 x 75 x 56 centímetros, de conformidad con el numeral 9.1 Restitución Física de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; o en su caso, una restitución económica de 3,913 (tres mil novecientos trece) Unidades de Cuenta de la Ciudad de México por los 7 individuos arbóreos, dando un total de \$295,392.37 (doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 37/100 moneda nacional), con base en el numeral 9.2 Restitución Económica de la citada Norma.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0772-2017 de fecha 4 de abril de 2017, notificado el día 07 del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara a esta Subprocuraduría el estado que guardaba el procedimiento abierto en esa Dirección General, relacionado con el derribo de los multicitados árboles.

A través del oficio DGSU/443/2017 recibido en esta Procuraduría en fecha 15 de mayo de 2017, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó a esta Entidad lo siguiente:

(...) me permito informar a usted que con oficio DGSU/DSMU/CO/AR/135/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, el (...) Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado, reiteró la petición de inicio de procedimiento de sanción, al (...) Director Jurídico en esta demarcación, solicitado con oficio DGSU/DSMU/CO/AR/411/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, referente al número 750 de la Avenida Coyoacán, Colonia Del Valle. (...)

A u l



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2812-2017 de fecha 24 de mayo de 2017, notificado el día 26 del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, proporcionara las tablas generadoras para el cálculo de la restitución establecida por esa Dirección General, a efecto de conciliar la información.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2813-2017 de fecha 24 de mayo de 2017, notificado el día 26 del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara a esta Subprocuraduría el estado que guardaba el procedimiento solicitado por la Dirección General de Servicios Urbanos de esa autoridad delegacional, remitiendo copia de las documentales generadas.

A través del oficio DGSU/799/2017 recibido en esta Procuraduría en fecha 30 de agosto de 2017, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó a esta Entidad lo siguiente:

(...) las tablas generadoras utilizadas para determinar la restitución del arbolado afectado son las establecidas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 9, y el criterio utilizado es el de Sanción por no haber contado con la autorización correspondiente al momento de la ejecución de los derribos. (...)

En fecha 7 de septiembre de 2017, se sostuvo comparecencia con el apoderado legal de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A. de C.V", actuación durante la cual hizo entrega de las acciones realizadas para resarcir la afectación del arbolado motivo de denuncia, haciendo entrega de copia simple de las siguientes documentales:

- Resolución de fecha 4 de abril de 2017 emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente PA/SANC/001/2017; dentro de la cual menciona lo siguiente:

*(...) **SEGUNDO.-** Se impone a la persona moral denominada "PROMOLOCALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y/o quien a su derecho represente, una sanción económica de veinte días de salario mínimo general vigente, por cada árbol a razón de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA NUEVE CENTAVOS PESOS 49/100 M.N), resultando la cantidad de \$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), lo anterior de conformidad a lo dispuestos en los artículos 118 en relación con el 213 fracción 11 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en términos de los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.*

***TERCERO.-** Se impone a la persona moral denominada "PROMOLOCALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y/o quien a su derecho represente, la*



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

restitución de cinco sujetos forestales, tres de la especie Ficus y dos de la especie Trueno, para lo cual dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, deberá acudir a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez, con la finalidad de dar cumplimiento al presente punto resolutivo, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso, se le impondrá una multa consistente en sesenta (60) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 14, fracción 111, 19 Bis, fracción 1, 129, fracción II y 130 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. (...)

- Comprobante de entrega de planta en el Depósito Parque Francisco Villa (Venados) No. De entrega 053/17 de fecha 12 de junio de 2017, donde se hace constar la entrega de 5 árboles, signado por el J.U.D. de Áreas Verdes adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Durante este mismo acto, el apoderado legal de la empresa manifestó lo siguiente:

(...) es mi deseo señalar que como restitución de los árboles derribados, mi representada ya ha entregado 5 árboles a la Delegación Benito Juárez, en atención al resolutivo dictado dentro del procedimiento PA/SANC/001/2017.

Asimismo, durante este acto hago del conocimiento del personal de esta Entidad que me ha sido notificado el inicio de procedimiento por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, relacionado al tema que con ocupa, es decir, el derribo de arbolado que se encontraba ubicado en las inmediaciones del inmueble que ocupa mi representado.

Por lo antes expuesto, es mi deseo hacer del conocimiento del personal de esta Subprocuraduría, que el pasado 1 de septiembre de 2017 se llevó a cabo el retiro de los 7 tocones; lo anterior respaldado en el Acuerdo Administrativo que nos fue notificado, y ha sido emitido por la SEDEMA dentro del expediente DEIA-DCA-0553/2017. (...)

En fecha 8 de septiembre del presente año, el apoderado legal de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A. P.I. de C.V" entregó mediante correo electrónico copia simple de Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006740/2017 de fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de Ciudad de México.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

Mediante oficio PAOT-05-300/200-5733-2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, y notificado el día 14 del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, a esta Subprocuraduría si en esa Dirección General obraba el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/006740/2017 de fecha 23 de junio del 2017, dentro del expediente DEIA-DCA-0553/2017; asimismo, el estado que guardaba dicha investigación.

A través del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/012493/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que obra en esa Dirección General el expediente DEIA-DCA-553/2017, integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental presentada por la empresa "Promolocales, S.A. de C.V.", con motivo de la realización del proyecto denominado "Farmacia del Ahorro San Borja", consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un centro comercial de un nivel sobre nivel de banquetta, en el domicilio en comento.

Dentro del expediente, se emitió el acuerdo administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/006740/2017 de fecha 23 de junio de 2017, por medio del cual se impuso a la empresa promovente una restitución física de treinta y seis individuos arbóreos como compensación por el derribo de siete árboles ubicados frente al establecimiento comercial "Farmacias del Ahorro", localizado en Avenida Coyoacán número 750 bis, colonia Del Valle, Delegación Coyoacán.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3339-2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, se solicitó al apoderado legal de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A. P.I. de C.V." informara a esta Entidad el estado que guardaba el cumplimiento de la restitución de treinta y seis árboles, solicitada por la Secretaría del Medio Ambiente.

En fecha 13 de diciembre del presente año, se recibió en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, el escrito de respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior. En dicho escrito el apoderado legal de la citada empresa entrega copia simple del acuse del oficio en el cual se le solicita a la Delegación Benito Juárez lo siguiente:

(...) me permito solicitar el Vo. Bo. para el sitio de plantación en el que se propone el Jardín Esparza Oteo, ubicado entre las calle de Alabama y Georgia para la plantación de 36 individuos, según lo estipulado en el acuerdo administrativo emitido por la SEDEMA (anexo 1) para lo cual se presenta el proyecto de arquitectura del paisaje para el resarcimiento y plantación y mantenimiento localizado en el anexo 2, para su revisión y Vo. Bo. (...)



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por seis personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente al momento de su presentación, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de árboles frente al número 750 bis de Avenida Coyoacán, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito

A M L



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando que frente al establecimiento comercial denominado "Farmacias del Ahorro" se llevó a cabo el derribo de siete individuos arbóreos, dos de la especie *Ligustrum lucidum* y cinco de la especie *Ficus benjamina*.

En razón de lo anterior, se citó a comparecer al representante legal de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A. P.I. de C.V.", quien durante comparecencia celebrada en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa manifestó estar en la mejor disposición de llevar a cabo las medidas que sean necesarias para resarcir el daño ambiental ocasionado.

Es de señalar que, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su artículo 5 fracción XIX, le otorga a esta Entidad la facultad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en la normatividad en materia ambiental; razón por la cual, esta Procuraduría emitió el dictamen técnico correspondiente, a través del cual se establece que la restitución física por el derribo de siete árboles asciende a un total de 28 individuos arbóreos, lo anterior a efecto de que se llevara el cumplimiento de lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. Del mismo modo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, consideró que la restitución ascendía a 28 individuos arbóreos y aproximadamente 23,000 plantas arbustivas y ornamentales.

Cabe señalar que, la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, inicio el procedimiento administrativo correspondiente y al considerar que existió incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de derribo de arbolado, mediante la resolución de fecha 4 de abril de 2017 estableció a la persona moral denominada "PROMOLOCALES S.A. de C.V." una sanción económica de veinte días de salario mínimo general vigente, por cada árbol a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos cuarenta nueve centavos pesos 49/100 M.N), resultando la cantidad total de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve 100/100 M.N) por los cinco individuos arbóreos reportados por la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación. Adicionalmente, se impuso la restitución física de cinco árboles, tres de la los conocidos como ficus y dos de los conocidos como trueno, los cuales fueron entregados en el vivero delegacional.



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

No obstante lo anteriormente señalado, es de considerar que, si bien se aplicó una sanción y restitución física por la infracción al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, hasta ese momento no se había llevado a cabo la compensación correspondiente por los derribos, tal como lo señala el artículo 119 de la misma Ley, que a la letra dice:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...)

Bajo este precepto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió el acuerdo administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/006740/2017 de fecha 23 de junio del 2017, dentro del expediente DEIA-DCA-553/2017. En dicho acuerdo se impone la restitución física de 36 individuos arbóreos a manera de reparación del daño ambiental provocado por el derribo de siete árboles, dicha restitución deberá realizarse con el visto bueno de la Delegación Benito Juárez y de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En este tenor, el representante legal de la multicitada empresa, entregó un escrito en las oficinas de esta Entidad; dentro de dicho escrito se anexa el acuse de ingreso a la Delegación Benito Juárez, mediante el cual el particular le solicita el visto bueno a ese órgano político para llevar a cabo la plantación de 36 árboles al interior del "Jardín Esparza Oteo" ubicado en esa demarcación, según lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente en su acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006740/2017.

Es así que, para dar cumplimiento a la medida impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez deberá emitir el visto bueno para la plantación de los individuos arbóreos como media de compensación, lo anterior a fin de garantizar la continuidad y mejoramiento de los servicios ecosistémicos prestados a los habitantes de esa demarcación territorial, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que la Delegación Benito Juárez impuso las sanciones por el derribo de arbolado sin contar con los dictámenes ni autorización correspondientes, y considerando que, según el artículo 10 fracción VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, dicho órgano político está facultado para aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones al citado ordenamiento. No obstante lo anterior, se deberá dar el debido seguimiento al cumplimiento de la compensación solicitada por la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, por el daño ambiental ocasionado e informando sobre lo conducente a esta Procuraduría.

A y I



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

Por lo que, no existiendo mayores actuaciones por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, es que se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de siete individuos arbóreos al exterior del predio ubicado en calle Avenida Coyoacán 750 bis, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. Dichos trabajos fueron ejecutados sin contar con el dictamen técnico ni autorizaciones correspondientes, por lo que existió incumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
- Mediante dictamen técnico elaborado por esta Subprocuraduría, se determinó que la restitución física por el derribo de siete árboles, asciende a 28 árboles con las características establecidas en el numeral 9.1 Restitución Física de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- A través del resolutivo de fecha 4 de abril de 2017 emitido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente PA/SANC/001/2017, se impuso al propietario del predio motivo de denuncia, una sanción de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N) y una restitución física de cinco individuos arbóreos, por realizar el derribo de arbolado sin contar con el dictamen técnico y autorización correspondientes.
- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006740/2017 impone la compensación física de 36 individuos arbóreos a manera de reparación del daño ambiental provocado por el derribo de siete árboles; lo anterior, con el visto bueno de la Delegación Benito Juárez y de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- Por lo antes señalado, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 y 9 fracción XXX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es que corresponde a la Delegación Benito Juárez y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dar el debido seguimiento al cumplimiento de la compensación solicitada, informando sobre lo conducente a esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

A m l



Expediente: PAOT-2016-3486-SPA-2089
Y sus acumulados: PAOT-2017-22-SPA-15
PAOT-2017-24-SPA-16
PAOT-2017-33-SPA-20
PAOT-2017-92-SPA-51
PAOT-2017-233-SPA-135

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7882-2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes; así como, a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YB/HID/A/ABO